

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 26 días del mes de junio de 2019, siendo las 15:00 horas, se reúnen: en representación de la parte sindical, por la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, **ASIMRA** los Sres. Jacinto Daniel CÍCERO, Héctor Mario MATANZO, Jorge LOBO, Ana Susana LIGUERI y Roberto NAVARRO, asistidos por el Dr. JOSE LUIS GALVAN, por una parte; y, por la otra parte, la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA - **A.D.I.M.R.A.**-, representada en este acto por el Lic. Ricardo GUELL, Dr. Juan Carlos SOSA, y Dra. Cecilia TINEO, asistidos por el Dr. Mauricio MALLACH; la FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA - **FEDEHOGAR**-, representada en este acto por el Dr. Antonio ROVEGNO, la CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA -**CAMIMA**-, representada en este acto por el Ing. Fernando RUIZ Y BLANCO asistido por el Dr. Gustavo KECHICHIAN; la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRÓNICAS -**AFARTE**-, representada por el Dr. Cesar PETRINO; la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES - **CAIAMA**-, representada en este acto por el Dr. Gonzalo SÁNCHEZ MORENO, y la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES -**AFAC**-, representada por el Lic. Oscar VARELA, quienes asisten al presente acto.-

Acto seguido, y luego de un amplio intercambio de opiniones, **ASIMRA** y las siguientes cámaras: ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA - **ADIMRA**-, FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA -**FEDEHOGAR**-, CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA - **CAMIMA**-, ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRÓNICAS -**AFARTE**-, CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES -**CAIAMA**- y la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES - **AFAC**- arriban al siguiente acuerdo:

PRIMERA: Ámbito de aplicación: dentro de la normativa legal vigente, y conforme el ámbito de representación de cada uno de los firmantes, se procede a la modificación -en los términos y con el alcance debajo expuesto- de los salarios básicos correspondientes a las categorías previstas en los Convenios Colectivos de Trabajo Nos., 233/94, 237/94, 246/94, 247/95, 248/95, 249/95, 251/95, 252/95, 253/95, 266/95 y 275/75, con exclusión de las Ramas Electrónica (8) y Autopartes (4) ambas de la provincia de Tierra del Fuego.

SEGUNDA: Vigencia: El presente acuerdo tendrá vigencia desde el 1° de mayo de 2019 hasta el 30 de abril de 2020.

TERCERA: Incremento en los salarios básicos: Las partes signatarias acuerdan un incremento en los salarios básicos de todas las categorías de los convenios colectivos enunciados en la cláusula PRIMERA, en los siguientes términos con vigencia a partir del 1° de enero de 2020, los salarios básicos correspondientes a cada categoría de los CCT 233/1994, 237/1994, 246/1994, 247/1995, 248/1995, 249/1995, 251/1995, 252/1995, 253/1995, 266/1995 y 275/1975, se incrementarán a los valores que se indican en las planillas adjuntas.

Las partes adjuntan, como Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, las planillas con los valores correspondientes a los salarios básicos pactados, que se integran como parte indivisible del presente acuerdo.

CUARTA: Gratificación extraordinaria no remunerativa por única vez. Las Partes acuerdan asimismo que, en forma excepcional, las empresas representadas por las entidades empresarias firmantes abonarán al personal comprendido en el ámbito de representación de la ASIMRA, con contrato de trabajo vigente a la respectiva fecha correspondiente de pago y que cumplan íntegramente la jornada legal de trabajo durante el mes completo, una gratificación extraordinaria y no sujeta a repetirse, por una suma igual y uniforme para todas las categorías de los Convenios Colectivos de Trabajo referenciados en la Cláusula PRIMERA, de doce

mil pesos (\$ 12.000), que se abonará en seis cuotas de dos mil pesos (\$ 2000), cada una de ellas, pagaderas en las siguientes fechas: la primera y segunda, se abonarán junto con las remuneraciones del mes de Junio de 2019; la tercera, junto con las remuneraciones del mes de Agosto de 2019; la cuarta, junto con las remuneraciones del mes de Setiembre de 2019; la quinta, junto con las remuneraciones del mes de noviembre de 2019, y la última, junto con las remuneraciones del mes de diciembre de 2019. Los importes en cuestión se liquidarán bajo la denominación de "Gratificación Extraordinaria acuerdo ASIMRA 26/06/2019 – cuota no [●]", en forma completa o abreviada, con individualización de la cuota respectiva.

Este importe se abonará proporcionalmente a los trabajadores que cumplan jornadas inferiores a la legal, bajo modalidad de trabajo a tiempo parcial o jornada reducida (art. 92 ter y 198 de la LCT) y con igual proporcionalidad a los trabajadores que hubieran ingresado con posterioridad al 1° de mayo de 2019. El importe de la gratificación extraordinaria aquí pactada en ningún caso se incorporará a los salarios básicos ni se considerará como base de cálculo de los mismos para futuras negociaciones. De igual modo, y habida cuenta su naturaleza extraordinaria, la gratificación no afectará la base de cálculo de ningún concepto remuneratorio ni indemnizatorio, cualquiera sea su modalidad de cuantificación y devengo, ni incidirá en la determinación de los promedios de remuneraciones a los efectos del cálculo de los topes indemnizatorios para los casos de extinción contractual según lo previsto en el art. 245 de la LCT. Dada su naturaleza y excepcionalidad, la gratificación extraordinaria convenida tendrá carácter no remuneratorio a los fines de SIPA (arg. a contrario sentido, art. 6°, ley 24.241) y no será contributiva a ningún efecto ni generará aportes y contribuciones a los subsistemas de la seguridad social, ni cuotas o contribuciones sindicales de ninguna otra naturaleza, con la única excepción de un importe equivalente al porcentaje del aporte y la contribución al subsistema de obras sociales, el primero de los cuales será retenido y quedará a cargo de los trabajadores alcanzados por este acuerdo y la segunda será a cargo de las empresas, y deberá depositarse -previa retención en el primer caso- dentro de los quince días del mes siguiente al del pago de la cuota respectiva de la gratificación, en la cuenta bancaria abierta a nombre de la ASIMRA en el Banco Nación N°34.396/33 Sucursal Plaza de Mayo la cual puede ser obtenida en la página www.asimra.org.ar en la solapa denominada Aporte No Remunerativo. La gratificación aquí pactada será absorbible y/o compensable hasta su concurrencia con los importes entregados por los empleadores desde el 1° de mayo de 2019 por cualquier concepto remunerativo o no remunerativo, en exceso de los valores contemplados en los CCT mencionados en la cláusula PRIMERA. A título ejemplificativo, se aclara que la gratificación extraordinaria será absorbible y/o compensable con los premios, adicionales, suplementos, bonos, gratificaciones o prestaciones de cualquier otra naturaleza que hayan instituido o acordado las empresas a nivel de sus respectivos establecimientos.

QUINTA: Cláusula de Solidaridad: Las partes acuerdan, en los términos de lo normado en el artículo 9°, párrafo 2do. de la ley 14.250 (t.o 2004), un "aporte solidario" a favor de ASIMRA y a cargo de cada uno de los trabajadores comprendidos en los Convenios Colectivos 233/94, 237/94, 246/94, 247/95, 248/95, 249/95, 251/95, 252/95, 253/95, 266/95 y 275/75 consistente en el dos con cincuenta centésimos por ciento (2,50 %) de los siguientes rubros convencionales que se abonen mensualmente a cada trabajador comprendido: Salario básico, antigüedad, título idioma, el que regirá durante la vigencia del acuerdo, desde el 1° de enero de 2020 al 30 de abril de 2020. Asimismo, se establece que estarán exentos del pago del presente aporte solidario aquellos trabajadores comprendidos en los convenios mencionados que se encontraren afiliados sindicalmente a ASIMRA.

Las entidades firmantes, de conformidad con lo solicitado por ASIMRA, y previa homologación del presente, prestan acuerdo para que las empresas actúen como agentes de retención del aporte, al que quedan obligados los trabajadores

beneficiarios de este acuerdo, no afiliados sindicalmente, debiendo ingresar dichos fondos a la cuenta bancaria de la ASIMRA, en igual fecha y forma que las establecidas para el depósito de las cuotas sindicales, a partir del mes inmediato siguiente del pago del salario. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a las acciones previstas en la legislación vigente, operando la mora de pleno derecho por el solo vencimiento de los términos previstos.

SEXTA: Paz social: las partes se obligan a respetar la paz social durante todo el lapso de vigencia de este Acuerdo y hasta el 30 de abril de 2020.

SEPTIMA: Ratificación y solicitud de homologación: Las partes ratificarán el presente acuerdo ante la autoridad administrativa laboral y solicitarán su homologación. Asimismo, convienen un plazo de tres (3) días, computados desde la fecha de ratificación del acuerdo ante la referida autoridad, para revisar los valores de las planillas anexas, a fin de detectar eventuales errores de cálculo o diferencias aritméticas que pudieran haberse deslizado.

Vencido el plazo indicado, sin mediar observaciones, se considerarán aprobadas con carácter definitivo las planillas correspondientes.

Los comparecientes firman ocho (8) ejemplares de idéntico tenor, previa lectura y ratificación.

SOBRE ESCRITO: "15:00 horas" - VALLE -

REP. EMPRESARIAL

REP. SINDICAL

A collection of approximately eight handwritten signatures in dark ink, arranged vertically and slightly overlapping. The signatures are highly stylized and cursive, typical of formal legal documents.

A collection of approximately five handwritten signatures in dark ink, arranged vertically and slightly overlapping. The signatures are highly stylized and cursive, typical of formal legal documents.